

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

1. Presentación

En la actualidad, el reconocimiento institucional de las actividades de investigación llevada a cabo en las universidades se realiza en diferentes ámbitos institucionales. Entre los más importantes pueden destacarse, en el nivel nacional, la acreditación de investigaciones en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el marco de la Carrera de Investigador y del programa de Becas; en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) y en el Programa de Incentivos a los docentes investigadores; en el nivel provincial, a través organismos de ciencia y tecnología como la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CICPBA).

Para quienes no forman parte de la carrera de investigador en organismos como el CONICET o la CICPBA, la acreditación de proyectos y programas de investigación se realiza en el Programa Nacional de Incentivos a los docentes investigadores. Si bien un número significativo de docentes de la unidad académica forma parte de este Programa¹, en la actualidad también hay un grupo de docentes que por diferentes motivos no pertenece al mismo y, por lo tanto, no tiene posibilidades de evaluar y acreditar sus investigaciones.

La evaluación integral de los docentes en el marco de la Carrera Académica que abarca el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión y transferencia, coloca en una situación desfavorable a ese grupo de docentes. Esto es así porque aun cuando puedan participar en programas y proyectos de investigación, no cuentan con reconocimiento institucional por cuanto su desarrollo no se rige por parámetros y mecanismos evaluadores que garanticen su valor académico.

En ese contexto esta propuesta tiene como propósito generar en la Facultad de Ciencias Humanas un marco normativo que posibilite el reconocimiento de las actividades de investigación de los docentes que no participen en organismos o programas de fomento a la investigación. A los efectos de la evaluación del trabajo académico, las investigaciones acreditadas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Humanas tendrán el mismo valor académico que las evaluadas en otros ámbitos formalmente constituidos, como los señalados precedentemente.

¹ Alrededor de 100 docentes investigadores solicitan anualmente el incentivo en el ámbito de la FCH sobre un total de 276 docentes en el año 2014.

Esta acreditación pretende constituirse en una instancia que posibilite: a) la adquisición de experiencia y antecedentes en la actividad investigadora de los docentes de la facultad que, aunque lo deseen, no reúnen los requisitos para investigar bajo otras condiciones; b) la acreditación de proyectos de investigación de docentes que han decidido no participar en otras instancias reconocidas. Así, en el caso de los primeros, constituye una alternativa para la posterior inserción en otros circuitos formales que promuevan el desarrollo y la financiación de las actividades científicas y tecnológicas. En este sentido, desde la gestión seguirá estimulándose, de manera prioritaria, la institucionalización de grupos y centros de investigación dentro de la universidad -sin que esto constituya un estímulo para la disgregación, fragmentación y dispersión de Centros- así como la participación en organismos nacionales promotores de la investigación científica y tecnológica. Para el segundo grupo de docentes constituirá un espacio para el reconocimiento de su actividad investigadora y del desarrollo de esta función en su carrera académica.

Entendemos que el reconocimiento institucional de los grupos en el marco de la normativa vigente en la Universidad (Resolución N° 4001/09) constituye la vía para su progresiva consolidación, a través del presupuesto específico de la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología destinado al financiamiento anual de la actividad científica y tecnológica.

La propuesta para la acreditación de proyectos de investigación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Humanas tiene los siguientes propósitos:

- Brindar una respuesta institucional a los docentes e investigadores de la unidad académica que llevan a cabo investigaciones pero que no participan de las instancias de evaluación y acreditación reconocidas como el CONICET, la ANPCyT, el Programa de Incentivos a los docentes investigadores, la CICPBA, al sólo efecto de lograr reconocimiento institucional.
- Crear las bases para el reconocimiento de las actividades de investigación en la facultad en el marco de criterios que garanticen su valor académico y de los requisitos planteados por la Carrera Académica recientemente aprobada en la Universidad.

2. Reglamento

Artículo 1º: La acreditación de proyectos de investigación y/o desarrollo tiene como propósito el reconocimiento de la calidad académica de las actividades de investigación que se desarrollan en el ámbito de la Facultad de Ciencias Humanas y que no forman parte de otros sistemas de evaluación reconocidos (CONICET, ANPCyT, Programa de Incentivos a los docentes-investigadores, Comisión de Investigaciones Científicas).

Artículo 2º: Podrán ser acreditados proyectos de investigación de los docentes de la unidad académica inscriptos en las áreas de conocimiento que involucra la formación de grado y posgrado y que no hayan acreditado esta u otras investigaciones en otras

instituciones (Programa de Incentivos, ANPCyT, CONICET, CIC). Los proyectos de investigación deberán ser propuestas orientadas a desarrollar conocimientos o aplicaciones en una línea o área temática, en este último caso que redunde en un abordaje interdisciplinario y un trabajo colaborativo entre docentes de la unidad académica.

Artículo 3º: En caso de que formen parte del proyecto de investigación docentes que no pertenezcan a la unidad académica -provenientes de otras unidades académicas de la universidad o de otras instituciones universitarias- se deberá explicar claramente su función y aporte dentro del grupo de trabajo.

Artículo 4º: Los proyectos de investigación para su acreditación serán presentados en el mes de marzo y su vigencia será a partir del 1º de septiembre de ese año. Su duración podrá ser de dos o cuatro años, pudiéndose otorgar una prórroga de un año en una única oportunidad bajo solicitud fundamentada del director/a.

Artículo 5º: El otorgamiento de prórroga máxima de un año se dará a aquellos proyectos cuyo director/a. justifique por escrito las razones que llevan a esta solicitud. Serán especialmente consideradas la presencia de cambios sustantivos en la composición del equipo de trabajo y razones externas que pudieran haber influido en el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 6º: Los proyectos de investigación serán evaluados externamente a través de docentes e investigadores de universidades nacionales y reconocidos en el campo de conocimiento respectivo. Se conformará una Comisión Evaluadora que será designada por el Consejo Académico previa consulta con los Directores y Consejos de Carreras, Directores de Departamento y de NACTs quienes elevarán una propuesta de posibles evaluadores con sus respectivos CV, la cual será remitida a la Comisión Académica de Posgrado quien será la encargada de elevar al Consejo Académico la nómina definitiva de evaluadores. La misma deberá contemplar las áreas de conocimiento de la unidad académica.

Artículo 7º: El grupo de investigación deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Estar conformado por al menos dos integrantes de la facultad, incluyendo al Director y un investigador que se esté formando en la actividad de investigación: graduado, estudiante de grado y/o posgrado, docente.
- b) Los integrantes externos a la FCH podrán ser incorporados, con carácter de excepción, fundamentando debidamente su participación en el proyecto de investigación en términos de los aportes que realizará al mismo.

Artículo 8º: Excepcionalmente serán aceptados para su evaluación proyectos unipersonales, siempre y cuando quien lo presente acredite antecedentes y formación para dirigir proyectos/tareas de investigación.

Artículo 9º: El Director del proyecto de investigación deberá:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad con cargo de Adjunto, Asociado o Titular.
- b) Poseer formación de posgrado acreditada o trayectoria equivalente.
- c) Haber realizado tareas de investigación documentada a través de la participación en proyectos de investigación, la co-dirección y/o dirección de otros proyectos de investigación, la dirección tesis de grado y/o posgrado y de trabajos finales, contar con producciones académicas en docencia e investigación, entre otras.
- d) En el caso de docentes que acrediten proyectos de investigación en sucesivas convocatorias, no deberán poseer informes finales desaprobados en los últimos dos años en los proyectos de investigación acreditados con anterioridad.

Artículo 10º: El director de un proyecto de investigación será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo aplicando a tal efecto todos los recursos humanos y técnicos necesarios autorizados por el Consejo Académico.
- b) Presentar, al momento del llamado a evaluación o seguimiento según corresponda, toda la documentación requerida en cada caso.
- c) Solicitar la prórroga en caso de considerarla necesaria.

Artículo 11º: La presentación del proyecto deberá incluir como mínimo los siguientes apartados:

Objetivos y/o finalidad

Estado actual del conocimiento sobre el tema

Perspectiva teórica adoptada

Metodología

Plan de actividades, estado de avance del proyecto y cronograma

Aportes académicos y/o de transferencia esperados

Antecedentes del grupo en la temática

Principal bibliografía sobre el tema

Artículo 12: Aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos mínimos de presentación del artículo 11 de esta norma, serán rechazados, lo cual será notificado en forma escrita por la Secretaría de Investigación y Posgrado. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Consejo Académico dentro de un plazo de 5 días hábiles. El Consejo Académico analizará la documentación presentada por el solicitante de la acreditación del proyecto y resolverá si se solicita ampliación de la documentación o se recomienda retirar el proyecto para ser presentado en otra convocatoria.



Artículo 13°: Los proyectos deberán tener una extensión que no supere las quince (15) páginas y la presentación constará de un original impreso, anillado, encuadernado o encarpetaado, y de una copia digital. El CV del director tendrá una extensión de hasta cinco (5) páginas y el de los integrantes de hasta tres (3) páginas y deberán ser entregados en forma impresa y digital.

Artículo 14°: La evaluación de los proyectos de investigación será anual en el caso de los proyectos bianuales y cada dos años en el caso de proyectos de investigación cuya duración sea de cuatro años, debiendo ser presentado el informe en los plazos que establezca la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 15°: La evaluación del proyecto de investigación contemplará:

- a) Antecedentes científico – académicos del director y del grupo solicitante (formación académica de los integrantes, producción científico-tecnológica, formación de recursos humanos, actividades de cooperación, transferencia de resultados).
- b) Relevancia, grado de innovación y coherencia temática/metodológica del proyecto
- c) Impacto institucional de la propuesta atendiendo a la formación de recursos humanos, a la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado y a la utilidad esperada de los resultados para la resolución de necesidades o demandas socio-productivas.

Artículo 16°: Para la evaluación de informe de avance o informe final serán considerados los siguientes parámetros:

Nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.

Grado de avance en el plan de trabajo propuesto originalmente.

Resultados obtenidos expresados en publicaciones y transferencia hacia las actividades de docencia y hacia la comunidad.

Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.

Participación en redes de intercambio académico y científico

Deberá ser presentada la documentación que respalde las actividades declaradas.

Artículo 17°: El proyecto de investigación y los informes respectivos serán enviados a dos evaluadores externos quienes deberán dictaminar en forma individual, explícita y fundada, sobre los criterios de evaluación del proyecto. El dictamen debe concluir con una calificación integral del proyecto o informe que podrá ser:

Aprobado



Desaprobado

Aprobado con recomendaciones

Artículo 18°: En caso de disidencia en la evaluación del proyecto de investigación o informe se enviará a un tercero para la resolución final. En caso de que el tercer evaluador se expida negativamente deberá presentarse en la próxima convocatoria.

Artículo 19: Los proyectos de investigación evaluados favorablemente serán enviados al Consejo Académico para toma de conocimiento y generación de la resolución correspondiente.

Artículo 20: Todos los casos y situaciones no previstos en la presente reglamentación serán resueltos por el Consejo Académico de esta Facultad.